



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.515.759-7, Formula demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los señores HILDA BASTO SANCHEZ y ALVARO PEREZ ORTIZ.

Encuentra el despacho que la presente demanda no reúne los requisitos de que trata el numeral 4 Y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que, en los hechos de la demanda la apoderada manifiesta que los demandados adeudan el valor total de la obligación contenida en el pagare aportado, así mismo, indica que se pactó el pago en 21 cuotas de las cuales cancelaron 15 posteriormente en las pretensiones solicita el pago de los intereses en plazo valor que corresponde a 1 cuota dejada de cancelar. Por lo tanto se hace necesario que se aclare el valor de las cuotas pactadas para el pago y las canceladas por los demandados, así como la fecha en que se causaron los intereses en el plazo y si se hizo uso de la clausula aceleratoria y desde que fecha.

Lo anterior lleva al despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. concediendo a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO, SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término prudencial de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos de que adolece. So pena de rechazo.

TERCERO: se le reconoce personería para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder presentado, como apoderada de CREZCAMOS S.A. Compañía de Financiamiento a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA identificada con C.C. N° 1.098.732.267 y portadora de la T.P. N° 279904 del C.S. de la J.¹

CUARTO: Téngase como dependiente judicial de la entidad demandante a ENIA MARINA CALDERON OREJARENA identificada con C.C. N° 1.095.921.218.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 045, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 24 AGOSTO DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria

¹ Se consulta la vigencia de la abogada en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>. Certificado de Vigencia N.: 369587.